



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez comisión que correspondió por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, octubre 29 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Col. 7° Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Diciembre quince (15) de Octubre de Dos Mil Veintitres (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2023-00605**-00
Referencia: DESPACHO COMISORIO N° 042
Procedente: JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Objeto: SECUESTRO DE INMUEBLE
Demandante: FONDO NAC. DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: OSCAR EDUARDO HERRERA ARBOLEDA
Auto N°: 2906

Corresponde por reparto la comisión encomendada por el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, dentro del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL propuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra OSCAR EDUARDO HERRERA ARBOLEDA, radicado bajo el N° 110014003020-**2022-00795**-00, donde se dispuso llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el derecho del bien inmueble que le corresponde al demandado, el cual se distingue bajo folio de matrícula 375-34664 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, ubicado en la Carrera 5 #9-34, de este municipio.

Por otro lado, y como en esta ciudad, no hay secuetres para designar, es claro que se debe recurrir a la lista de auxiliares de la justicia del municipio más cercano, para evitar que se haga más oneroso el trámite del proceso para las partes.

Es por ello que de conformidad con el art. 601 del C.G.P. se designará de la lista de auxiliares de la ciudad de Pereira, Risaralda (Resolución DESAJPER23-405 de 31 de marzo de 2023).

En merito de lo anterior, el Juez

RESUELVE

PRIMERO: AUXILIESE el comisorio N° 2021-00079 proveniente del JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la **DILIGENCIA DE SECUESTRO**, al Alcalde Municipal de Cartago, Valle del Cauca (inciso 3° artículo 38, incisos 4 y 5 del artículo 39, art. 40, numerales 2 y 3 del art. 44 C.G.P.). El comisionado cuenta con las facultades previstas en el art. 40 del C.G.P., incluidas las dicespuestas en el art. 309 ibídem¹. Líbrese por secretaría comisorio con los insertos del caso, allegando copia del presente auto y del que ordena el embargo y secuestro del bien inmueble.

Designar como auxiliar de justicia en el cargo de secuestre a PEDRO PABLO FLÓREZ LÓPEZ quien se localiza en Macarena MZ6 Casa 32,

¹ "Tratándose de "diligencias realizadas" por ..comisionados", en principio son ellos quienes definen la suerte de la "oposición", debido a las "facultades" que apareja la "comisión". Memórese que de conformidad con el artículo 40 del estatuto de ritos civiles "el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos". De manera, que, si la "niega" o la "acepta", sin que los "interesados" eleven reclamo alguno, tales "resoluciones" producirán sus efectos en el "litigio" y a ella deben atenerse las "partes". (Sentencia STC16133-2018. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. 07/12/18. Radicación 25000-22-13-000-2018-00278-01).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Pereira, Risaralda, celular 3142810401, correo electrónico pablo.florez@yahoo.es a quien se le comunicará su designación en términos del inciso 1º art. 49 del C.G.P. ADVIRTIÉNDOLE que el cargo de auxiliar de justicia es de OBLIGATORIA ACEPTACIÓN, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la designación (art. 50-9 C.G.P.).

Se fija al secuestre, como gastos por su asistencia la suma de **\$380.000**, si la diligencia se practica, no tendrá lugar la fijación de honorarios si no se genera desplazamiento de la sede del comisionado (inciso 2º art. 47 y art. 363 del C.G.P.).

El comisionado solo podrá designar como secuestre en caso de relevo, a quien figure en lista oficial de auxiliares de justicia, preferiblemente de la ciudad de Pereira, como municipio más cercano, ante la ausencia de lista en esta ciudad, categoría 2 conforme lo previsto en el art. 6º y 7º del Acuerdo PSAA15-10448 del 28/12/15, emanado del Consejo Superior de la Judicatura (inciso 3º numeral 1º y numeral 5º del art. 48 del C.G.P.).

Se solicita al comisionado dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento, si paga anticipado o vencido, y en qué fecha, y quién es el encargado de pagar la renta; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia, verificando si el bien es ocupado por el demandado exclusivamente para su vivienda (art.595-3 del CGP.).

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, ante el comitente Juzgado JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

En representación de la parte actora actúa la abogada Paula Andrea Zambrano Susatam CC 1026292154 Y T.P. 315046, quien se ubica en la Calle 19 # 7-48, oficina 201 edificio COVINOC de Bogotá, Tel.3223313419 y correo verpyconsultoressas@gmail.com

TERCERO: SURTIDA la comisión, devuélvase al comitente, previo archivo de la actuación y la cancelación en el libro índice digital.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)²

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

NDB

² ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)